

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.**

**La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:**

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:**

Gracias, por su gran apoyo

Con su permiso, Diputada Presidenta

Compañeras diputadas y diputados, medios de comunicación que nos acompañan.

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, presento a esta Soberanía, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, solicitando a la Mesa

Directiva, se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

Primeramente, inicio esta lectura, con la siguiente frase del medio ambiente de la líder indígena guatemalteca Rigoberta Menchú “Venimos hace muchísimos años intentando llamar la atención a la humanidad, de que no es posible la humanidad si no tenemos una nueva relación con la Madre Naturaleza”, “Si el Mundo no aprende ahora a respetar la naturaleza” ¿qué futuro tendrán las nuevas generaciones?”

Muchos estudiosos de la materia consideran a las áreas verdes, como espacios medicinales para la sociedad, pues vivir cerca de la vegetación reduce el estrés y la depresión. Fomentan la convivencia social y motivan a los habitantes a ejercitarse, para mejorar su estado de salud.

Es importante que valoremos y consideremos a las áreas verdes como una estrategia para mejorar la calidad de vida en las ciudades. De

acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se requieren de al menos 16 metros cuadrados de áreas verdes por habitante para garantizar su bienestar. Actualmente, en las ciudades, se tienen 5 metros cuadrados por habitante, lo que está muy por debajo de lo recomendado por la OMS. Otros estudios de expertos sugieren que las ciudades deberían aspirar a tener entre el 20% y el 30% de su área total destinada a espacios verdes, incluyendo parques, jardines, zonas recreativas y vegetación urbana y de 15 a 25 metros cuadrados por habitante.

En el seminario internacional tópicos de frontera en la sustentabilidad 2020, llamado “La importancia de los espacios verdes para la resiliencia urbana”, celebrado en la UNAM, la doctora en ciencias de la sostenibilidad, Cristina Ayala Azcárraga, mencionó que la percepción de calidad de vida es mejor entre la gente que vive cerca de las áreas verdes y que la noción de naturalidad aumenta el bienestar percibido.

En la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas del año 2000, se plantean objetivos, metas e indicadores para la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen de una manera fundamental el combate al cambio climático y la defensa del medio ambiente. Entre los objetivos de la agenda 2030, destacan los siguientes:

3 (Salud y bienestar); 6 (Agua limpia y saneamiento); 11(Ciudades y comunidades sostenibles);13 (Acción por el clima);14 (Vida submarina) y 15 (Vida de ecosistemas terrestres). En síntesis, la Agenda 2030 aborda el bienestar humano, la protección del medio ambiente y proporciona un

marco integral para promover y preservar las áreas verdes como parte fundamental del desarrollo sostenible.

En parte del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 1º tiene por objeto:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. De igual forma, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el artículo 76º menciona que los fraccionadores y desarrolladores están obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes.

En parte del artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Medio Ambiente del Estado de Guerrero, señala que se garantizará

el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Es importante comentar que, en las leyes secundarias y reglamentos, de las siguientes entidades federativas de nuestro país, señalan que deberán destinar como mínimo el 15% del área total del fraccionamiento total para áreas verdes: Aguascalientes, 30%; Durango, 40%; Guanajuato, 30%; Nayarit, 30%; Nuevo León, 30%; Puebla, 50% San Luis Potosí, 50%; Tabasco, 20%; Tamaulipas, 60% y Zacatecas, 30%.

En este mismo sentido, en el Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero, en los artículos 33, 34, 35 y 36 señalan que los fraccionamientos deberán destinar el 10% del área total del fraccionamiento total para áreas verdes, provistas de vegetación, jardines y arboledas que satisfaga los requerimientos de esparcimiento de la población y el equilibrio ecológico del medio ambiente.

La presente iniciativa busca reformar la fracción III del artículo 88 de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, en la cual propongo, que quienes tengan autorización para fraccionar estarán obligados para ceder o donar al municipio respectivo, la superficie de terreno que se destinará para áreas verdes, será del 15% del área total del fraccionamiento, que estén provistas de vegetación, jardines y arboledas que satisfagan los requerimientos de esparcimiento de la población, la permeabilidad del suelo y el equilibrio ecológico del medio ambiente, en ninguna circunstancia estas áreas serán utilizadas para otros fines.

Por tales motivos, someto a la consideración de la Asamblea de este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

***Versión Íntegra***

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 21 Junio 2023

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 88 DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Ciudadana Diputada Yanelly Hernández Martínez Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso Del Estado De Guerrero.- Presente.

La que suscribe, Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido (MORENA) de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 88 DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las áreas verdes, son **espacios medicinales** para la sociedad, pues vivir cerca de la vegetación reduce el estrés y la depresión. Fomentan la convivencia social y motivan a los habitantes a ejercitarse, mejorando su estado de salud. Las áreas verdes contribuyen al bienestar social, son espacios donde la población puede desarrollar actividades de recreación y deporte al aire libre, apoyar la salud física y mental de la población, reducen el estrés y mejoran la imagen urbana.

Son innumerables los estudios que han concluido la conveniencia de tener árboles cerca del hogar, **espacios naturales** en los que poder hacer ejercicio, dar un paseo o simplemente sentarse para leer, conversar o hacer cualquier otra actividad.

Es importante que valoremos y consideremos a las áreas verdes como una estrategia para mejorar la calidad de vida en las ciudades. De acuerdo con la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, se requieren de al menos 16 metros cuadrados de áreas verdes por habitante para garantizar su bienestar. Actualmente, en las ciudades, se tienen 5 metros cuadrados por habitante, lo que está muy por debajo de lo recomendado por la OMS. Esta recomendación se basa en los beneficios para la salud y el bienestar de la población. Otros estudios de expertos sugieren que las ciudades deberían aspirar a tener entre el 20% y el 30% de su área total destinada a espacios verdes, incluyendo parques, jardines, zonas

recreativas y vegetación urbana y de 15 a 25 metros cuadrados por habitante.

En el seminario internacional tópicos de frontera en la sustentabilidad 2020, “La importancia de los espacios verdes para la resiliencia urbana”, celebrado en la UNAM, la doctora en ciencias de la sostenibilidad, Cristina Ayala Azcárraga, mencionó que la percepción de calidad de vida es mejor entre la gente que vive cerca de las áreas verdes y que la noción de naturalidad aumenta el bienestar percibido.

En la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas del año 2000, se plantean objetivos, metas e indicadores para la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 21 Junio 2023

La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen de una manera fundamental el combate al cambio climático y la defensa del medio ambiente. Entre los objetivos de la agenda 2030, destacan los siguientes:

ODS 3: Salud y bienestar: el objetivo busca garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos. Las áreas verdes proporcionan espacios para la actividad física, el esparcimiento y la mejora de la salud mental, lo cual contribuye al logro de este objetivo.

ODS 6 (Agua limpia y saneamiento) y el ODS 14 (Vida submarina), están vinculados a la protección de áreas verdes, dependiendo de la preservación y gestión sostenible de los recursos naturales asociados.

ODS 11(Ciudades y comunidades sostenibles) el objetivo busca lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Las áreas verdes urbanas desempeñan un

papel importante en la creación de ciudades más sostenibles, al proporcionar espacios de recreación, mitigar el impacto del cambio climático y mejorar la calidad de vida de los habitantes.

ODS 13 (Acción por el clima) el objetivo busca tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. Las áreas verdes contribuyen a la mitigación del cambio climático al absorber dióxido de carbono, proporcionar sombra y reducir la temperatura urbana.

ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres) el objetivo busca proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, incluyendo bosques, montañas y zonas secas. Las áreas verdes desempeñan un papel fundamental en la conservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos.

En síntesis, la Agenda 2030 aborda el bienestar humano y la protección del medio ambiente proporciona un marco integral para promover y

preservar las áreas verdes como parte fundamental del desarrollo sostenible.

En parte del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

En este mismo sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 1º tiene por objeto:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.

De igual forma, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el artículo 75º menciona el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se ejecutará a lo siguiente:

V. Se procurará mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia.

También el artículo 76º párrafo segundo de la ley antes mencionada, establece que los predios que, con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores están obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos..., condición aplicable para las leyes locales en la materia.

En parte del artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que, en Guerrero, se garantizará:

VII. El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines.

El Estado deberá garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales.

En este orden de ideas, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Medio Ambiente del Estado de Guerrero, señala en el artículo 1º, que tendrá por objeto:

I.-Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Es importante comentar que, en las leyes secundarias y reglamentos, de las siguientes entidades federativas de nuestro país, señalan que deberán destinar como mínimo el 15% del

área total del fraccionamiento total para áreas verdes:

- Aguascalientes, 30%.
- Durango, 40%.
- Guanajuato, 30%.
- Nayarit, 30%.
- Nuevo León, 30%.
- Puebla, 50%.
- San Luis Potosí, 50%.
- Tabasco, 20%.
- Tamaulipas, 60%.
- Zacatecas, 30%.

Actualmente en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, señala en el artículo 88, que quienes tengan autorización para fraccionar estarán obligados para ceder o donar al municipio respectivo:

I. Las superficies de terrenos que se destinarán a servidumbres de paso, vías públicas y equipamiento urbano dentro de los límites del fraccionamiento;

II. El porcentaje de la superficie total vendible urbanizada que determine el reglamento vigente respectivo, que se destinará a

servicios públicos y equipamiento urbano;

III. y la superficie de terreno que se destinará para áreas verdes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este mismo sentido, en el Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero, en los artículos 33, 34, 35 y 36 señalan que los fraccionamientos deberán destinar el 10% del área total del fraccionamiento total para áreas verdes, provistas de vegetación, jardines y arboledas que satisfaga los requerimientos de esparcimiento de la población y el equilibrio ecológico del medio ambiente.

Es importante destacar que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, señalado en la agenda 2030, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Medio Ambiente, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley Número 878 del

Equilibrio Ecológico y Medio Ambiente del Estado de Guerrero y las leyes de la materia.

El objeto de la iniciativa es buscar que todos los fraccionamientos en el Estado de Guerrero destinen como mínimo el 15% de las áreas verdes y de esta manera, pueda contribuir a mejorar la salud de las personas y el medio ambiente.

La presente iniciativa busca reformar la fracción III del artículo 88 de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, en la cual propongo, que quienes tengan autorización para fraccionar estarán obligados para ceder o donar al municipio respectivo, la superficie de terreno que se destinará para áreas verdes, será del 15% del área total del fraccionamiento, que estén provistas de vegetación, jardines y arboledas que satisfagan los requerimientos de esparcimiento de la población, la permeabilidad del suelo y el equilibrio ecológico del medio ambiente, en

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 21 Junio 2023

<p>ninguna circunstancia estas áreas serán utilizadas para otros fines. Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 88 DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, conforme al siguiente cuadro comparativo:</p>	<p>para áreas verdes, será del 15% del total del fraccionamiento, provistas de vegetación, arboledas que satisfagan los requisitos de esparcimiento de la población, permeabilidad del suelo y conservación ecológica del medio ambiente, en esta circunstancia estas áreas serán destinadas para otros fines.</p>
--	---	--

ninguna circunstancia estas áreas serán utilizadas para otros fines. Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE REFORMA LA

LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, (VIGENTE).

LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, (PROPUESTA).

ARTICULO 88 DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA

Quienes tengan autorización para fraccionar estarán obligados para ceder o donar al municipio respectivo:

Artículo 88. Quienes tengan autorización para fraccionar estas áreas deberán ceder o donar al municipio respectivo:  
I a II...

ARTICULO 88. Quienes tengan autorización para fraccionar estas áreas deberán ceder o donar al municipio respectivo:

La superficie de terreno que se destinará

III. La superficie de terreno que se destinará

Se reforma la fracción III del artículo 88, de la Ley NÚMERO 790 de ASENTAMIENTOS

Humanos, Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

Artículo 88. Quienes tengan autorización para fraccionar estarán obligados para ceder o donar al municipio respectivo:

I a II...

III. La superficie de terreno que se destinará para áreas verdes, será del 15% del área total del fraccionamiento, que estén provistas de vegetación, jardines y arboledas que satisfagan los requerimientos de esparcimiento de la población, la permeabilidad del suelo y el equilibrio ecológico del medio ambiente, en ninguna circunstancia estas áreas serán utilizadas para otros fines.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su

conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Atentamente.

Dip. Jessica Ivette Alejo Rayo.

ESTA HOJA DE FIRMAS  
CORRESPONDE A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA LA  
FRACCIÓN III DEL ARTICULO 88  
DE LA LEY NÚMERO 790 DE  
ASENTAMIENTOS HUMANOS,  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y

DESARROLLO URBANO DEL  
ESTADO DE GUERRERO.

Ecológico y la Protección al  
Ambiente.

FUENTES CONSULTADAS

- Gobierno del Estado de Guerrero, (2023). Reglamento sobre Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero.

- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2023). Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2023). Ley Número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

- H. Congreso de la Unión, (2023). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- H. Congreso de la Unión, (2023). Ley General del Equilibrio

- H. Congreso de la Unión, (2023). Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

- Organización de las Naciones Unidas, (2023). ODS de la Agenda 2030.